

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

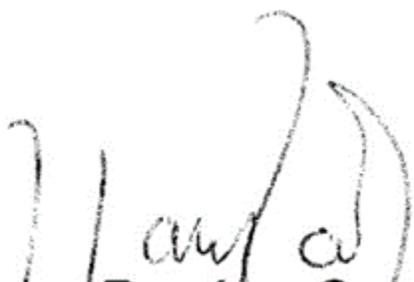
Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad.1001400307420170017700

Visto informe secretarial, frente a la solicitud de terminación por cumplimiento de acuerdo de pago y levantamiento de medida cautelar, la Juez Resuelve:

Negar solicitud, por cuanto no se encuentra acreditado ninguno de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Advertir que la petición debe efectuarse o coadyuvarse por el Representante Legal o Apoderado Judicial, con facultad expresa para recibir del Banco de Occidente, en virtud a que hasta la fecha no ha sido acreditada cesión del crédito.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 119 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 1° - agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria